del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 437, que declara de utilidad pública la adquisición de terrenos para la ampliación del Aeródromo "Miraflores".— G. O. Nº 5576, del 2 de Abril de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 437.

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeródromo "Miraflores", de Ciudad Trujillo. Dichos terrenos son:

a) los que están actualmente incluídos en el Aeródromo "Miraflores", siempre que no pertenezcan al Estado;

b) dos fajas de terreno situadas, respectivamente, al Sur y al Oeste del Aeródromo "Miraflores", con sus ejes longitudinales en la prolongación de las dos pistas nuevas del Aeródromo; y

c) una faja de terreno con su eje perpendicular hacia el Sur, en el extremo Oeste de la segunda faja indicada en el apartado anterior.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo queda facultado para localizar, indicando los linderos precisos, las áreas de terreno cuya adquisición se declara de utilidad pública por la presente ley, y para concertar, con los respectivos propietarios, los contratos correspondientes, sin perjuicio de la capacidad que tiene de recurrir, a falta de esos contratos, a las disposiciones de la Ley de Dominio Eminente.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo .

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Manuel Batlle.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo .

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo .

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.